

DECRETO 3747 DE 1981

(diciembre 29 DE 1981)

por medio del cual se determinan los cargos, asignaciones civiles y gastos de representación del personal de empleados al servicio del Departamento del Caquetá.

El Presidente de la República,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y en especial de las que le confiere la Ley 78 de 1981,

DECRETA

Artículo 1. A partir del primero (1º) de enero de mil novecientos ochenta y dos (1982) los cargos, asignaciones civiles y gastos de representación de los empleados del Departamento del Caquetá, serán los que a continuación se determinan:

CAPITULO I

Consejo Intendencial con funciones de Asamblea.

Mensual

Anual

Secretario del Consejo (4 meses)

15.400

61.600

Secretaria-Mecanógrafa

12.000

48.000

27.400

109.600

CAPITULO II

Despacho del Gobernador

Mensual

Anual

Gobernador

32.000

384.000

Gastos de representación

25.600

307.200

Secretaria Administrativa

24.800

297.600

Secretaria Ejecutiva

\$ 16.600

199.200

Jefe de Información y Prensa

13.700

164.400

Secretaria

12.000

144.000

Auxiliar de Servicios Generales

11.100

133.200

Mensajero

7.700

92.400

143.500

1.722.000

Oficina de Sistemas:

Programador y computador

30.900

370.800

30.900

370.800

Oficina de Planeación:

Jefe de	Planeación	30.900
	370.800	

Gastos de representación	9.000
108.000	

Arquitecto	30.900
370.800	

Prima técnica	4.500
54.000	

Estadígrafo	14.100
169.200	

Secretaria	12.000
144.000	

101.400	1.216.800
---------	-----------

Sección de Justicia:

Asesor Jurídico	30.900	370.800
-----------------	--------	---------

Gastos de representación	9.000
108.000	

Sustanciador Civil y Penal	16.300
----------------------------	--------

195.600		
Secretaria	14.100	169.200
Guardianes (2) a \$ 10.000.00 c/u		220.000
	240.000	
	90.300	1.083.600
Suma el Capítulo II		366.100
	4.393.200	

CAPITULO III

Secretaria de Gobierno

Mensual

Anual

Secretario \$ 25.600
307.200

Gastos de representación

15.200 182.400

Secretaria 14.100
169.200

Operador de Radio 20.600.
247.200

Mensajero 7.700
92.400

83.200

1.059.600

Sección Administrativa:

Visitador Administrativo	22.100	
265.200		
8-Coordinador de Desarrollo	Rural a \$ 15.500.00 cada uno	
124.000	1.488.000	
6-Promotor de Acción Comunal a \$ 15.500.00 cada uno		93.000
	1.116.000	
Auxiliar de Contabilidad de Acción Comunal		13.700
164.400		
Secretaria de Acción Comunal		14.100
169.200		
	2 6 6 . 9 0 0	
3.202.300		

Sección de Personal:

Jefe de personal	25.500	
306.000		
Secretaria	14.100	169.200
2-Kardixa	a \$ 13.000 cada uno	26.000
312.000		
Auxiliar de Archivo y Correspondencia	12.500	
150.000		

3-Aseadoras a \$ 11.000.00 cada una	33.000
396.000	
	111.100
1.333.200	

Programa de nutrición:

	Mensual	Anual
Coordinador de Programa de Nutrición		
\$ 16.600	199.200	
2-Coordinador Programa de Nutrición		a \$ 9.100.00, cada uno
18.200		218.400
34.800		417.600

Sección de Alcaldías, Corregimientos e Inspecciones de Policía:

Alcalde de Florencia	28.200	
338.400		
Secretario de Gobierno Municipal		27.400
328.800		
6-Alcalde Municipal a \$ 20.600.00, cada uno		123.600
1.483.200		
6-Secretario Alcaldía a \$ 16.500.00 cada uno		
99.000	1.188.000	
8-Corregidores a \$ 16.500.00 cada uno		

132.000		1.584.000,1
18-Secretario	de Corregiduría a \$	12.400 cada uno
99.200		1.190.400
8-Inspector	de Policía a \$	12.400, cada uno
471.200		5.654.400
8-Secretario de Inspección a	\$	10.400 cada uno
395.200		4.742.400
		1.375.800
16.509.600		
Suma el Capítulo	III	1.871.800
	22.461.600	

CAPITULO IV
Secretaria de Hacienda

	Mensual	Anual
Secretario	25.600	
307.200		
Gastos de representación		15.200
182.400.		
Asistente Técnico Administrativo		30.800
369.600		
Visitador de Hacienda	22.100	265.200

Secretaria	14.100
169.200	
Mensajero	7.700
92.400	
	115.500
1.386.000	

Sección de Contabilidad:

Contador	General	25.500
306.000		
Auxiliar	de Contabilidad	12.000
144.000		
Revisor	de Documentos	12.700
	152.400	
Oficial de Giros		12.700
152.400		
Tesorero	General	25.500
	306.000	
Cajero		16.100
193.200		
Técnico	de Presupuesto	20.000
	240.0001	

Auxiliar	de Presupuesto y Tesorería	14.100
	169.200	
Secretaria	14.180	
169.200		
Auxiliar	de Caja	12.000
	144.000	
Auxiliar	de Servicios Generales	11.000
	132.000	
	175.700	
2.108.400		

Sección de Almacén:

Almacenista General	25.500	
306.000		
Secretaria	14.100	
169.200		
Kardixta	13.000	
156.000		
3-Auxiliares Almacén a \$	11.900	cada uno
35.700		4.284.001
	88.300	
1.059.600		

División de Rentas:

Inspector	General de Rentas y Bienes.	16.300
	195.600	
16-Inspector de Rentas a \$ 10.400 cada uno		166.400
	1.996.800	
	182.700	2.192.400

Planta telefónica:

Jefe de Facturación	30.800	369.600
Prima técnica	4.500	54.000
Oficial de Facturación	13.400	160.800
Mecanógrafa	12.000	144.000
Técnico Planta Telefónica	20.600	247.200
Operadora Conmutador	11.300	135.600
2-Ayudante a \$ 9.000 cada uno		18.000
216.000		
	110.600	1.327.200

Suma el Capítulo IV	672.800
8.073.600	

CAPITULO V

Secretaria de obras públicas

	Mensual	Anual
Secretario	25.600	307.200
Gastos de representación	15.200	182.400
Secretaria	14.100	169.200
Estadígrafo	14.100	169.200
	69.000	828.001

Sección de Operaciones:

	Mensual	Anual
Arquitecto o Ingeniero Civil		
\$ 30.800		
369.600		
Prima Técnica		
4.500		
54.000		
Ingeniero Eléctrico		
30.800		
369.600		
Prima técnica		
4.500		

54.000			
Ingeniero Civil			
30.800			
369.600			
Prima Técnica			
4.500			
54.000			
Auxiliar de Ingeniería		24.700	
296.400			
Mecanógrafa	12.000		144.000
2-Dibujante a \$ 14.000.00 cada uno		28.000	
336.000			
2-Topógrafo a \$ 23.000.00 cada uno		46.000	
552.000			
Auxiliar de Servicios Generales		12.000	144.000
228.600			
2.743.200			

Sección del taller y mantenimiento:

Jefe de Taller	23.300		279.600
Supervisor Mantenimiento		15.200	
182.400			
	38.500		462.000

Suma el Capítulo	V	336.100
4.033.200		

CAPITULO VI

Secretaria de Educación

	Mensual	Anual
Secretario	25.600	307.200
Gastos de representación	15.200	
182.400		
Secretaria	14.100	169.200
Mecanógrafa	12.000	
144.000		
Mensajero	7.700	92.400
74.600		895.200
Suma el Capítulo	VI	895.200
74.600		

CAPITULO VII

Secretaria de Agricultura, Ganadería y recursos Naturales

	Mensual	Anual
Secretario		
25.600		
307.200		
Gastos de representación		
15.200		
182.400		
Ingeniero Agrónomo Forestal		
30.800		
369.600		
Prima técnica		
4.500		
54.000		
Médico Veterinario		
30.800		
369.600		
1 Prima técnica		
4.500		
54.000		
2-Experto Agrícola a \$ 13.500.00 cada uno		
27.000		
324.000		
Administrador Granja Departamental		
10.400		

124.800		
Secretaria		
14.100		
169.200		
	162.900	1.954.800
Suma el Capítulo	VII	162.900
1.954.800		

RESUMEN

Capítulo	I Consejo Intendencial	109.600	
Capítulo	II Despacho del Gobernador		4.393.200
Capítulo	III Secretaria de Gobierno		22.461.600
Capítulo	IV Secretaria de Hacienda	8.073.600	
Capítulo	V Secretaria de Obras Publicas		4.033.200
Capítulo	VI Secretaria de Educación	895.200	
Capítulo	VII Secretaria de Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales		
	1.954.800		
Total		41.921.200	

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. El Gobernador reglamentara las funciones de los empleos de que trata este Decreto y señalará los requisitos mínimos para su ejercicio.

Artículo 3. Las personas que venían ocupando los cargos de que trata el presente Decreto continuarán ejerciéndolos sin que para ello se requiera nombramiento y posesión, sin perjuicio de la facultad que constitucional o legalmente le corresponda al Gobernador para nombrar y remover a los funcionarios del Departamento.

Los empleados que estando al servicio del Departamento fueren nombrados en otros cargos no deberán llenar más formalidades para la posesión que la firma del acta respectiva.

Artículo 4. De conformidad con el Decreto Nacional 2252 de 1966, la Tesorería del Departamento descontará a cada empleado como cuota de afiliación de la Caja de Previsión Social Departamental la tercera parte del primer sueldo y de todo aumento del mismo sin perjuicio del aporte mensual del cinco por ciento (5%).

Artículo 5. Cuando por razón de reformas administrativas se redujere la asignación correspondiente a un cargo que continúe siendo desempeñado por el mismo funcionario, este seguirá devengando el mayor sueldo anterior.

Artículo 6. Queda terminantemente prohibida la contratación de los llamados empleados supernumerarios y obreros ocasionales, así como adicionar al servicio de las dependencias y oficinas con personal pagado por planilla. La Auditoría velará por el estricto cumplimiento de esta prohibición.

Artículo 7. Para su posesión, los empleados oficiales departamentales deberán presentar los títulos que acrediten su idoneidad para ejercer el cargo y demás documentos exigidos por las normas vigentes.

Las posesiones de los funcionarios no podrán tener efectos fiscales retroactivos.

Artículo 8. Establécele una Prima Técnica que puede ser otorgada a los profesionales (Abogados, Arquitectos, Economistas, Ingenieros, Médicos Veterinarios, Contadores y otros), que desempeñen cargos de especial jerarquía y responsabilidad.

Parágrafo. La prima técnica será asignada mediante Decreto del Gobernador y su cuantía será la señalada en el presente Decreto. Este reconocimiento no tiene efecto retroactivo.

Para tener derecho a la prima técnica se requiere poseer y acreditar el título profesional respectivo que exigen las normas vigentes para ejercer la profesión. Esta prima es incompatible con los gastos de representación.

Artículo 9. Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el Gobernador autorizará descanso compensatorio o pago de horas extras.

El pago de horas extras o el reconocimiento de descanso compensatorio se sujetarán a los siguientes requisitos:

a) El empleo del funcionario que va a trabajar deberá tener una asignación básica que no

exceda de \$ 12.000.00;

b) El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente por el Gobernador o el respectivo Secretario del Despacho, mediante comunicación escrita en la cual se especifiquen las actividades que hayan de desarrollarse;

c) El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por decreto motivado y se liquidará con un cargo del 25% sobre la remuneración básica fijada por el respectivo empleo;

d) En ningún caso podrán pagarse más de 40 horas extras mensuales;

e) Si el tiempo laborado fuera de la jornada ordinaria de trabajo superare dicha cantidad, el excedente se reconocerá en tiempo compensatorio a razón de un día (1) hábil por cada ocho (8) horas de trabajo.

Artículo 10. Mientras se dicta un nuevo régimen prestacional para el Departamento, continuarán vigentes las disposiciones que venían rigiendo para la Intendencia.

Artículo 11. El presente Decreto rige a partir del Primero (1°) de enero de mil novecientos ochenta y dos (1982);

Comuníquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá, a 29 de diciembre de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Gobierno,
Jorge Mario Eastman

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Javier Fernandez. Rivas